

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.692/04
Act.

RESOLUCIÓN N°

223

Buenos Aires, 14 JUL 2011

VISTO:

I. El presente sumario en lo financiero N° 1130, que tramita en el expediente N° 100.692/04, dispuesto por Resolución N° 157 del 15 de julio de 2005 (fs. 345/46), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, que se instruyen para determinar la responsabilidad del señor Ricardo Jorge DEMATTEI por su actuación en el carácter de Auditor Externo del ex-Banco General de Negocios S.A.

II. El Informe N° 381/491/05 del 07/07/05 (fs. 331/44), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones a fs. 1/330 que dieron sustento a la incriminación dispuesta por Resoluciones N° 157/05 (fs. 345/46) consistente en:

- Incumplimiento de las normas mínimas sobre auditorías externas en las entidades financieras, en transgresión a la Comunicación "A" 2844, CONAU 1-209, Comunicación "A" 2919, CONAU 1-303, Anexo, puntos 4.1.1., 4.1.2. apartados A y B, 5.2. y 5.3, y Comunicación "A" 2527, CAU 1-213, Anexo II. Planeamiento de las Auditorías Externas, Anexo III. Procedimientos Mínimos de Auditoría, puntos I.A.1. Pruebas de cumplimiento de control interno y I.B. Pruebas sustantivas, 3, 6, 9, 10, 12, 15, 22, 23, 26, 34, 35, 37, 40 y 44, y Anexo IV. Informes de los Auditores Externos, puntos 1 y 3.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados que obran a fs. 348/361, de lo que da cuenta la recapitulación que corre a fs. 355, y

CONSIDERANDO:

I. Que corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan y, asimismo, la determinación de la eventual responsabilidad individual que pudiera corresponder al sumariado.

1. Con referencia al **cargo imputado: "Incumplimiento de las normas mínimas sobre auditorías externas en las entidades financieras"**, cabe señalar que los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe N° 381/491/05 (fs. 331/44).

Surge de dicho informe de cargos que la revisión llevada a cabo por la Gerencia de Control de Auditores sobre el desempeño del Contador Ricardo Demattei como auditor externo en el ex Banco General de Negocios S.A., por el año 2001 (ejercicios trimestrales y cierre de ejercicio al 31.12.01), concluyó en una serie de observaciones referidas a diversos incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, las que han sido puestas en conocimiento del citado profesional a través del Memorando de fecha 02.04.2004 (fs. 62/84). La nota de respuesta del auditor externo a las observaciones efectuadas por su labor profesional en la ex entidad, fechada 28.05.04 (fs. 89/129), ha sido analizada pormenorizadamente por la Gerencia competente, habiendo quedado firmes la mayoría de aquéllas, según resulta de las constancias que lucen agregadas a fs. 130/226. En efecto, del análisis de los papeles de trabajo de la auditoría externa, la inspección actuante ha observado la falta de documentación de sustento acerca de la realización

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.	367
----------	--	--	-----

de algunos procedimientos, o bien, su realización incompleta o inadecuada, según se pasa a considerar.

I.- Control Interno:

1.- Metodología de trabajo

a.- El auditor externo no ha justificado adecuadamente los parámetros de las muestras utilizadas para los distintos procedimientos, ni los criterios de selección de las mismas. Sobre el particular, cabe destacar que, en su nota de respuesta al Memorando de observaciones, el auditor, en su descargo, manifestó haber volcado en los papeles de trabajo los criterios de selección de muestras y, asimismo, haber volcado los parámetros y criterios de selección en el Plan Anual del Auditor Externo que se presenta una vez al año a este Banco Central y en el Memorando de Estrategias de Auditoría (ASM). Del análisis de dicha respuesta, el inspector actuante ratificó la observación formulada, manifestando que en los papeles de trabajo referidos por el auditor no se justificaron los parámetros que se utilizaron para definir el tamaño y los criterios de selección de las muestras en los casos que se usaron métodos estadísticos de determinación; asimismo, expresó que el Plan Anual del Auditor Externo no se presenta al Banco Central una vez al año (fs. 153/2 punto a.1);

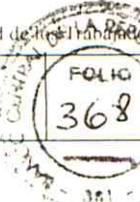
b.- Respecto de las muestras de las circularizaciones de saldos de depósitos en cuenta corriente, plazo fijo y caja de ahorro, se observó que los Log de prueba documentados en los papeles de trabajo para la determinación de aquéllas, llevaban inserta la fecha 13.08.03, en tanto que el informe del auditor fue emitido más de un año antes (abril/02). De lo expuesto resulta que, a la fecha de dicho informe del auditor (abril/02) no se habían cumplimentado los procedimientos para la determinación de las muestras referidas, ya que los Log de auditoría llevan impresos la fecha de realización de la tarea y no -como manifestó el auditor en su respuesta- la fecha de su impresión. Refuerza esta tesis el hecho de que la Gerencia de Control de Auditores requirió los papeles de trabajo con fecha 16.07.03 (ver fs. 328/29) y los Log de Auditoría eran de fecha 13.08.03, es decir, fueron preparados para cumplimentar el requerimiento. Ver fs. 134/35, punto a.3.

2.- Evaluación global del ambiente de control interno

a.- No ha sido adecuada la evaluación global del ambiente de control interno efectuado por la Auditoría. Sobre esta cuestión, el auditor concluyó que existía un control efectivo depositando confianza en los mismos (factor de confiabilidad de 0,87 equivalente al 55%), y adoptando un enfoque basado en la combinación de pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno y pruebas sustantivas. Al respecto se señala que no ha quedado constancia en los papeles de trabajo en cuanto al sustento de dicha conclusión general, sobre todo considerando que en su informe a los estados contables al 31.12.01, describió, al evaluar el control interno, la existencia de irregularidades, y, sin embargo, concluyó en la efectividad de los mismos, conclusión que impactó en los procedimientos de auditoría porque al definir los tamaños de las muestras estadísticas utilizó siempre un elevado factor de confiabilidad, asumiendo un alto riesgo de no detección. Asimismo, a raíz de la conclusión general a la que arribó la Auditoría externa, en cuanto a la efectividad de los controles internos, no surgió la necesidad de realizar procedimientos sustantivos adicionales.

Por último, si bien en su nota de respuesta a estas observaciones, el auditor manifestó haber efectuado una adecuada evaluación del ambiente de control interno, se señala que toda la metodología de evaluación allí descripta, se refiere a la metodología que, sobre el particular, tiene la firma de auditoría a la que él pertenece, lo que es independiente de que la misma haya sido de aplicación efectiva en el ex Banco General de Negocios.

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.692/04
Act.

Acerca de lo expresado, se remite a fs.136/38, punto b.1.

b.- No ha quedado evidencia en los papeles de trabajo de haberse realizado la evaluación de la organización del área de auditoría interna, la metodología de trabajo, el plan anual definido, así como su adecuado cumplimiento, de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos establecidos por este Banco Central, a pesar de que en su Plan Anual, punto 1.2.3., se mencionaron consideraciones relativas a la labor de la Auditoría Interna. Esta omisión imposibilitó ameritar este componente del ambiente de control interno.

Sobre el particular, cabe destacar que aún cuando el auditor expresó su opinión sobre el área de auditoría interna, no hay constancia en los papeles de trabajo acerca de los procedimientos de auditoría realizados para evaluar dicha área y sustentar su opinión sobre la misma.

Acerca de lo expresado, se remite a fs.138/39, punto b.2.

3.- Planeamiento de la Auditoría

a.- En relación con la identificación de las áreas de riesgo y materialidad, el auditor definió, para el ejercicio cerrado el 31.12.01, una materialidad preliminar del 3 % al 5 % sobre el Patrimonio Neto de la entidad. Sobre el particular se le ha observado que, siendo la materialidad un concepto dinámico, el auditor no ha tenido en cuenta dos situaciones que, ocurridas con posterioridad al cierre de ejercicio, modificaron sustancialmente el Patrimonio Neto de la ex entidad, tornándolo negativo, y que fueron mencionadas por él en su informe a los EEC al 31.12.01 (posible desfalco en operaciones de custodia de títulos no registradas contablemente y la ejecución de las garantías que respaldaban las operaciones de intermediación con títulos públicos efectuada por los accionistas extranjeros).

En consecuencia, debió redefinir la materialidad y replantear la naturaleza, alcance y oportunidad de sus procedimientos de auditoría al cierre de ejercicio, y no tan solo, como manifestó en su nota de respuesta, dejar mención de tales circunstancias en nota a los estados contables y en un párrafo de su dictamen. Asimismo, y en cuanto a la ejecución de las garantías, debe también destacarse que, si bien las mismas se produjeron con posterioridad al cierre del ejercicio 2001, se referían a operaciones vigentes en dicho ejercicio, con vencimiento en el 2002, hecho que debió haber tenido en cuenta. En este orden de ideas, cabe tener presente lo expresado por el auditor externo en su respuesta al Memorando de observaciones en cuanto a que: "...fuimos informados a la fecha de firma de los estados contables que los nuevos funcionarios de la ex entidad se encontraban, junto con el BCRA en tratativas para que las citadas operaciones fueran reversadas por los accionistas extranjeros, a fin de eliminar la delicada situación que las mismas originaron"; al respecto debe señalarse que no ha indicado la fuente de sus dichos ni aportado evidencia documental alguna.

Sobre lo expresado, se remite a la nota de respuesta del auditor -fs. 96/98- y al análisis que -de la misma- efectuara la Gerencia de Control de Auditores -fs. 139/41-.

b.- En cuanto al Plan de Auditoría, se observó que en el plan anual de trabajo no se dejó constancia de la oportunidad en que se realizarían los diferentes procedimientos de auditoría, ni de que se hayan definido las técnicas de muestreo a utilizar para cada ciclo, subciclo o cuenta contable.

Al respecto, no es aceptable lo expresado en su respuesta al Memorando de observaciones (fs. 98, puntos 2 y 3), donde el auditor manifestó que en cada uno de los papeles de trabajo entregados a la inspección había constancia de la oportunidad en que fueron realizados los diferentes procedimientos de auditoría, lo que no justifica de ninguna manera lo observado, ya que,

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.
----------	--	--



como expresa la inspección, en el Plan Anual de auditoría no se ha mencionado la oportunidad temporal de su realización. Tampoco se han definido en dicho Plan las técnicas de muestreo a utilizar para cada ciclo, subciclo o cuenta, habiéndose definido únicamente la materialidad o significación para la auditoría y el error tolerable (ver fs. 142).

4.- Evaluación del Control Interno

a.- Relevamientos: si bien el auditor externo efectuó los relevamientos de los ciclos, dejando evidencia de sus actualizaciones mediante narrativas, por Memorando de fs. 143 se le observó que dichos relevamientos (cuyo detalle luce en cuadro de fs. 143) no contenían claramente el flujo de la transacción, el ambiente de sistemas en el cual operaban las transacciones y los controles existentes (fs. 65, punto d.1).

Sobre el particular, el auditor externo manifestó en su nota de respuesta haber cumplido con la normativa vigente, no aportando nuevos elementos para acreditar la veracidad de sus dichos (fs. 145).

b.- Pruebas de cumplimiento del control interno:

1.- No hay constancia en los papeles de trabajo del auditor de haberse efectuado la verificación de los objetivos de control de las transacciones, tales como autorización, exactitud y oportunidad del ingreso en el sistema de información, integridad del ingreso al sistema de información, integridad y exactitud de las actualizaciones y de los datos acumulados, y acceso restringido (conf. fs. 65/66).

Sobre el particular, el auditor externo respondió remitiendo a dos legajos que contenían relevamientos de la aplicación de plazos fijos y de la aplicación de cuentas corrientes, los que adolecían de las deficiencias mas arriba señaladas, no habiendo aportado nuevos elementos para revertir las observaciones que se le formularon (ver fs. 98/99 y fs. 143/145 -penúltimo párrafo-).

2.- No hay constancia en los papeles de trabajo de haberse realizado pruebas de diseño de las actividades de control para verificar si las mismas estaban diseñadas para el cumplimiento de los controles definidos y si permitían evitar o detectar errores en la información contable y financiera (conf. fs. 66, punto 2 b).

Sobre el particular, cabe señalar que la observación cursada a la auditoría externa es general para cada uno de los ciclos analizados, en tanto que, en su nota de respuesta hizo referencia sólo a un ciclo en particular, sin aportar elementos adicionales vinculados con la observación efectuada, referida a la realización específica de pruebas de diseño de las actividades de control de los respectivos ciclos (conf. fs. 143/46).

c.- Otros aspectos

1.- El auditor externo expuso en el Memorando de Control Interno nuevas observaciones referidas al inventario de Bienes de Uso y Diversos, al haber incluido tasaciones de obras de arte, detalle de los bienes a nivel individual, diferencias entre la base de datos de los inventarios con la contabilidad por errores en las altas y bajas de los bienes, etc., que no fueron detectados a lo largo de las pruebas realizadas en los años anteriores, no habiendo dejado evidencia documental del origen de las mencionadas observaciones, todo lo cual fue incluido en el Memorando cursado por la inspección.

En su respuesta, el Contador Demattei manifestó que la observación por él efectuada en el Memorando de Control Interno era importante por la magnitud del importe en cuestión, con lo cual confirmó una vez más los hechos que la inspección le observara, por cuanto

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.
si el valor contable de los rubros incluidos por el auditor era imposible de determinar, dada la magnitud de los mismos, ello requería contar con la opinión de un especialista para determinar su valor, lo que debió quedar documentado en los papeles de trabajo; sin embargo, no hay evidencia documental al respecto. Asimismo, en el detalle de tareas realizadas para los rubros Bienes de Uso y Bienes Diversos (trimestre finalizado el 31.12.01), el auditor mencionó que no existían observaciones de las tareas de auditoría realizadas, mencionando en su nota de respuesta, a título de ejemplo, varios folios que, en realidad, contenían enunciaciones genéricas de algunos desvíos puntuales pero que no se correspondían con las observaciones mencionadas en el Memorando de Control Interno al 30.11.01.		
Sobre lo expresado, se remite a fs. 66 -apartado a)-, fs. 99/100 -apartado a)- y fs. 146/7 -apartado a)-.		
2.- La inspección ha observado que algunas pruebas de controles que el auditor ha documentado en sus papeles de trabajo (ciclos Servicios internos-Compras y contrataciones, Préstamos-Proceso Crediticio) no correspondían a pruebas de cumplimiento de control interno tal como lo había mencionado en su Plan de Trabajo, sino que correspondían a pruebas sustantivas, hechos que no han podido ser desvirtuados por el auditor en su nota de respuesta (ver 66 - apartado b-, fs. 100 -apartado b- y fs. 147/8, apartado b).		
<h2><u>II.- Procedimientos mínimos de Auditoría</u></h2> <p>1.- La auditoría externa no habría cumplimentado adecuadamente las pruebas sustantivas previstas en los procedimientos mínimos de auditoría para los estados contables de cierre de ejercicio. En el caso, se trata de los estados contables al 31.12.01, respecto de los cuales la inspección actuante habría verificado que no fueron cumplimentadas y/o lo fueron de manera insuficiente las pruebas sustantivas previstas en la Comunicación "A" 2527, Anexo III, punto I, B.3, B.6, B.9, B.10, B.12, B.15, B.22, B.23, B.26, B.34, B.35, B.37, B.40 y B.44, conforme resulta del Informe N° 344/558 de fecha 07.10.2004, punto 1.3. (fs.1/2), y detalle obrante en Anexo (fs. 9/11 y fs.13/16), destacándose que los hechos allí referidos han sido observados al Dr. Demattei por Memorando de Observaciones de fecha 02.04.04, cuya copia luce agregada a fs. 62/84, a donde se remite en honor a la brevedad.</p> <p>2.- Respecto de la Graduación del Crédito, se ha observado a la auditoría externa la falta de constancia en los papeles de trabajo de haberse verificado que la asistencia no superara los límites establecidos por la normativa para todos los días del mes de diciembre de 2001, señalándose que los límites fueron verificados sólo para los días 17 y 31 de diciembre de 2001, incumplimiento que no ha podido revertir el auditor con los descargos presentados en su nota de respuesta al Memorando de observaciones (conf. fs. 71, fs. 173/74 y fs. 111 –último párrafo-).</p> <p>3.- Con relación al Plan Anual para el ejercicio 2001, se observó que no existía una adecuada coherencia sobre las tareas planificadas, habiéndose previsto sólo la realización de pruebas sustantivas como revisión muestral de movimientos del período y pruebas de su adecuada valuación, sin tener en cuenta una revisión integral del ciclo Bienes de Uso y Diversos, todo ello, teniendo en cuenta las observaciones sobre valuación de Bienes Diversos y diferencias de inventario de Bienes de uso y Diversos que han sido expuestas por el auditor en su Memorando de Control Interno emitido sobre el ejercicio cerrado al 31.12.00 (conf. fs. 11/12, fs. 68 y fs. 160/61).</p> <p>4.- No hay constancia de la realización de un relevamiento operativo, contable y de control interno del ciclo Bienes de Uso y Diversos a fin de verificar el adecuado funcionamiento del circuito de altas y bajas entre el inventario y la contabilidad, detalle de los niveles de autorización necesarios y encargados operativos de los ingresos efectivos de los bienes, tanto en sistemas como en la contabilidad, y que entre dichos ingresos haya coincidencia (conf. fs. 12, fs. 69 y fs. 160/1).</p>		

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.	371
5.- Respecto de los deudores Carlos M. De Alvear y Nutrite S.A., no hay constancia que el auditor externo haya verificado la correcta valuación en el ingreso al patrimonio de los bienes recibidos en defensa de créditos (conf. fs. 12/13, fs. 69 y fs. 161/2).			
6.- No ha sido incluido dentro del plan de trabajo de la auditoría el procedimiento de circularización de saldos a los distintos depositantes de títulos valores, omisión que le fue observada al auditor en el Memorando de fecha 02.04.04 (conf. fs. 14, fs. 70 y fs. 170/1). Sobre el particular, se destaca que el procedimiento referido, cuyas conclusiones fueron volcadas por el auditor en su Informe, ha sido efectuado por dicho profesional a pedido de esta SEFyC.			
III.- Evaluación de la cartera crediticia			
1.- Verificación de los Principales Deudores de las Entidades Financieras			
En relación con la evaluación de la cartera crediticia comercial, analizados los papeles de trabajo del auditor externo se habrían verificado los siguientes incumplimientos:			
a.- No hay constancia en los papeles de trabajo de haberse cumplimentado los procedimientos tendientes a determinar la calidad de la misma. Ello, en virtud que en aquellos casos donde el deudor no presentó el flujo de fondos o éste se hallaba desactualizado, no surge de las constancias de trabajo que, al no contar con el principal elemento para medir la capacidad de pago actual y futura del cliente, haya efectuado procedimientos adicionales para alcanzar dicha evaluación. Esta situación se presentó para diversos deudores de la cartera al cierre de ejercicio operado el 31.12.01 (vg. Cencosud S.A., Siemens S.A., Negocios y Participaciones S.A., etc.), y también por el trimestre cerrado al 30.09.01 (vg. Nidera Semillas S.A., Peñaflor S.A., Calafate S.A., etc.), según se ha observado en el memorando cursado por la inspección -fs. 49 y fs. 53-, y se ha concluido al analizarse la respuesta presentada por el auditor externo. Sobre el particular, se remite fs.17, fs. 20, fs. 113/14, fs. 117, fs.178/79 y fs. 190/91.			
b.- Al 31.12.01, respecto del análisis de los deudores Moine S.A., Socma S.A., Iteva S.A., Del Bene S.A., Química Estrella S.A y Mercator S.A., la inspección actuante habría verificado diversas incongruencias entre la información analizada por la Auditoría y las conclusiones a las que arribó, esto es, concluir en una calificación final "1", cuando en todos los casos y por diferentes motivos, el flujo de fondos no le pudo permitir al auditor formarse una opinión sobre la capacidad de repago, sumándose a ello otros aspectos que, de haberlos tenido en cuenta, no hubiere podido arribar a la calificación final aludida, sino a una muy inferior (vg. balances con resultado negativo, situación crítica del deudor, etc.), todo lo cual ha sido observado por la comisión actuante a través de memorando (fs. 72, apartado e, y detalle de fs. 73/74), obrando el resultado del análisis de la respuesta del auditor a fs.182/84 y en cuadro obrante a fs. 18 y Anexo I (fs. 34/5), a donde se remite.			
Igual situación a la descripta en el párrafo precedente se habría verificado al trimestre cerrado el 30.09.01, respecto de los deudores Monroe Americana S.A., Rigolleau S.A., Peñaflor S.A., Elvira Malenchini, Loginter S.A., Colortex S.A. y Agromanía S.A., conforme se acredita con las constancias obrantes a fs. 20/1, fs. 36/7, fs. 76/8 y fs. 191/94, a las que se remite.			
c.- No hay constancia en los papeles de trabajo al 31.12.01, de la realización de procedimientos tendientes a verificar la existencia de grupo económico para el deudor Pumcold Ingeniería SRL, para lo cual el auditor solo tuvo en cuenta lo informado por el cliente sin haber llevado a cabo procedimientos para sortear la posibilidad de informaciones incorrectas o incompletas, todo lo cual le ha sido observado por la inspección a través de memorando (fs. 72), y se acredita con la respuesta brindada por el profesional y el análisis que, sobre la misma, efectuara la inspección actuante (ver fs. 17, fs. 114 -b-, y fs. 179).			

Referencia
Exp. N° 100.692/04
Act.

372

B.C.R.A.

d.- Al 31.12.01, respecto de los deudores Pluspetrol S.A., Valenciaia Argentia y Estancia Santa Marta S.A., para los casos en que no se contaban con premisas para la elaboración del flujo de fondos, no hay constancia en los papeles de trabajo del auditor de que haya realizado la comparación de este último con los antecedentes del cliente, lo que le fuera observado por la inspección a través de memorando (fs. 72), y se acredita con la respuesta del auditor y el análisis que, sobre la misma, efectuara la inspección actuante (fs. 17/8, fs. 114 -c-, y fs. 180/81), a donde se remite.

2.- Verificación del "Resto de los deudores de las Entidades Financieras"

Respecto de los procedimientos anuales y trimestrales de Auditoria (Comunicación "A" 2917, punto 4.1.2., A y B.), no surge de los papeles de trabajo constancia de que el auditor externo los haya cumplimentado adecuadamente, según se pasa a considerar:

a.- Aspectos generales

- No utilizó el método correcto para la determinación del tamaño de las muestras estadísticas utilizadas para la revisión de la morosidad de la cartera crediticia con documentación de respaldo, y para la verificación de la razonabilidad de las previsiones asignadas por la entidad.

En efecto, el citado profesional utilizó un factor de confiabilidad (ART) de 0,87, lo que implica un nivel de confianza aproximado del 55%, nivel que tiene asociado un riesgo de aceptación incorrecta del 45 %, por lo cual no es posible asegurar que las muestras seleccionadas sean representativas del universo sujeto a análisis (conf. fs. 16, fs. 72 –primer párrafo- y fs. 175/77);

- No justificó en sus papeles de trabajo los parámetros utilizados en la determinación del tamaño de las muestras –error esperado y error tolerable-, ni el criterio de selección utilizado para el análisis de las muestras seleccionadas (conf. fs. 16/7, fs. 72 y fs. 175/77).

b.- Cartera de consumo

- No hay evidencia en los papeles de trabajo del auditor al 30.09.01 y al 31.12.01, de haber realizado la segmentación de los deudores en base a universos homogéneos, habiéndose unificado los deudores clasificados en situación 2 y 3 para determinar la muestra a analizar (conf. fs. 19 y 21, fs. 75 y 78, y fs. 117/18 y 186).

- No hay constancia en los papeles de trabajo del auditor al 30.09.01 y 31.12.01, de la documentación respaldatoria que ha visualizado o de los procedimientos realizados para el cotejo de los días de mora, conforme surge de fs. 19 y 21, fs. 75 y 78 "in fine", y fs. 187 y 195, a las que se remite.

- No hay constancia en los papeles de trabajo de haber sido cumplimentados adecuadamente al 31.12.01, los procedimientos previstos para la detección de refinanciaciones otorgadas, según surge de fs. 18, fs. 75 y fs. 184/5.

- En cuanto al reprocesso de calificación de deudores, no quedó evidencia en los papeles de trabajo de la justificación de las diferencias en los días de atraso que surgieron en el reprocesso de la cartera de consumo efectuado por el auditor al 31.12.01, conforme fs. 19, fs. 75 y fs. 187.

- Tampoco quedó evidencia en los papeles de trabajo del auditor externo respecto de los ejercicios trimestrales cerrados a marzo y junio de 2001, de haber realizado los procedimientos específicos tendientes a verificar la operatoria de la asistencia crediticia otorgada a



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.
----------	--

residentes del exterior, contabilizada en la cuenta contable n° 136.141 y sobre el tratamiento normativo de dicha cartera, teniendo en cuenta que en los Informes especiales sobre la verificación de los Deudores de las Entidades Financieras emitidos, no se mencionaron las diferencias en las previsiones de dichas asistencias. Sobre lo expresado, se remite a fs. 19, fs. 76 y fs. 188/89.

- No hay constancia en los papeles de trabajo al 31.12.01, acerca de los fundamentos que llevaron a concluir que el deudor Celpad S.A. se encontraba en situación "1". Ello, en razón de que de dichos papeles surge que el referido deudor debía recurrir a nuevas financiaciones para cancelar sus deudas. Estos hechos han sido incluidos en el Memorando de observaciones de la inspección (fs. 76), resultando del análisis de la respuesta del auditor la confirmación de los mismos. Ver fs. 20, fs. 116/17 -g-, y fs. 189/90, a donde se remite.

IV.- Tecnología Informática

1.- No constan evidencias de que el auditor externo haya realizado la evaluación de la eficacia de los controles generales del ciclo de tecnología informática relacionados con:

- Normativa y procedimientos de operación de sistemas, programación y tecnología.
- Control de operaciones computarizadas y procesos.
- Proveedores externos, con excepción de los contratos de Banktrade y SIOC.
- Seguridad Lógica en entornos Novell y Windows NT.
- Teleprocesamiento y Telecomunicaciones.
- Banca Telefónica e Internet.
- Sistema de transferencias de fondos EUCLID.

2.- Tampoco existen constancias del análisis y evaluación de teleprocesamiento y telecomunicaciones y de las líneas de comunicación DATANET, IBM S.A. y EDIGUAY S.A.-ROU.

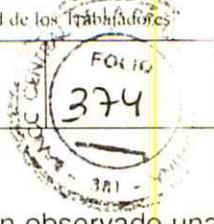
3.- No hay constancia de la realización de los controles tendientes a determinar el procesamiento, en forma completa y correcta, de las transacciones de los sistemas aplicativos de Préstamos, Banktrade (Comercio Exterior), Caja de Ahorro, Compra Venta de Moneda Extranjera Custodia de Títulos, Sistema de Clientes e interfaces relacionadas.

4.- No hay constancia en los papeles de trabajo del auditor acerca de la realización de pruebas de controles para detectar operaciones administradas en forma manual, por fuera de los aplicativos, ni constancia de haber expuesto la existencia de las mismas, situación, est. última, que fue verificada por la Gerencia de Auditoría de Sistemas de la SEFyC, conforme surge de fs. 79 apartado f).

5.- No consta en los papeles de trabajo que el auditor externo haya observado el sistema utilizado para el control de la totalidad de plazos fijos, el que se efectuaba a través de una planilla Excel con el detalle de los formularios utilizados (vg. número de certificado, cantidad de usados, cantidad de anulados y número de certificados anulados).

6.- No hay constancia que el auditor haya evaluado la posibilidad de acceso, modificación y manejo del spool (cola de trabajos de impresión) que tenían los Jefes de las áreas de plazo fijo, contable, cuentas corrientes, considerando el riesgo que implica este tipo de acceso.

Las deficiencias referidas en los párrafos precedentes han sido informadas al auditor externo por Memorando de observaciones, según resulta de fs. 79/80, habiendo presentado el referido profesional los descargos obrantes a fs. 118/121, los que no han desvirtuado de manera alguna los incumplimientos que se le observaron, conforme el análisis resultante que luce a fs. 196/206.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.	
V.- Informes de la Auditoría Externa			
En cuanto a los informes emitidos por el Auditor Externo, se han observado una serie de omisiones y/o deficiencias, según se pasa a detallar:			
1.- Informe a los estados contables al 31.12.01			
<p>- El auditor externo hizo referencia a las conclusiones de un relevamiento efectuado a solicitud de este Banco Central, vinculado con las tenencias de títulos en custodia por parte de la entidad auditada, mencionando la existencia de diferencias entre los importes de custodia que surgen de los registros de la misma y los informados por el depositante, pero no especificó cuáles eran esos importes. Ello, a pesar que de sus papeles de trabajo correspondientes a febrero/02 el citado profesional había determinado una diferencia de u\$s 116.000.000, importe que, siendo conocido por el profesional sub examen, debió ser mencionado en su informe, donde también debió manifestar que si no hubieran coexistido los presupuestos fácticos que generaron la incertidumbre sobre la continuidad de la entidad y que los llevaron a abstenerse de opinar sobre los estados contables tomados en su conjunto, su opinión sobre los mismos hubiera sido adversa.</p>			
<p>Esta omisión le ha sido observada al auditor externo por Memorando (fs. 80, punto 4.I., a y b), y reafirmada esta posición, una vez recibida su respuesta (fs.121/2), de conformidad con el análisis que, sobre la misma, efectuara la Gerencia de Control de Auditores en su análisis de fs. 206/07 y cuadro de fs. 23/4.</p>			
<p>- En su Memorando de Control Interno de fecha 29.11.01 el auditor expuso que la entidad no tenía una tasación de todas las partidas registradas en Obras de Arte, situación que le imposibilitaba determinar el adecuado valor contable del rubro, con lo que, dada la magnitud del importe en cuestión, entendía que debió contar con la opinión de un especialista para determinar el valor de dichas Obras, contratar los seguros respectivos y considerar el cargo a resultados, en los estados contables, por aquellas que no son Obras de Arte. Esta observación fue omitida por el auditor en su Informe, hecho que se le hizo saber al mencionado profesional a través del Memorando (fs.80/81, punto 4.I., c), reafirmándose esta posición al analizarse la respuesta del auditor sobre el particular (ver fs.122, fs. 207/08, y cuadro de fs. 24/25).</p>			
2.- Informes especiales sobre la verificación de los deudores de las Entidades Financieras al 31.12.01 y al 30.09.01			
<p>- De los papeles de trabajo del auditor surge que dicho profesional ha dejado constancia de la existencia de defectos de previsiones por riesgo de incobrabilidad respecto de los deudores detallados a fs. 81, punto II.a.; no obstante, no los incluyó en el informe especial de deudores al 31.12.01, donde debió señalar las discrepancias que existían entre las clasificaciones informadas por la entidad y las que él había determinado.</p>			
<p>Esta omisión le ha sido observada al auditor externo por Memorando (fs. 81, punto II.a), obrando a fs. 122, II.a) la respuesta pertinente, y a fs. 208/09 el análisis que sobre la misma efectuara la Gerencia de Control de Auditores, sobre cuya base se confeccionó el detalle obrante en cuadro a fs. 25.</p>			
<p>- Tal como ha sido observado por Memorando (fs. 81, punto II.b) y detallado en cuadro de fs. 26, no hay constancia en los papeles de trabajo del auditor de haber verificado que la entidad informe el mayor saldo de deuda en el mes para cada uno de aquellos deudores cuya deuda supere, en algún momento del mes, el 0,5% de su R.P.C. ó \$ 75.000, de ambos, el mayor. Este procedimiento únicamente se realizó para los deudores vinculados.</p>			

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.	375
<p>- Tampoco resulta de los papeles de trabajo que el auditor haya efectuado la verificación de un adecuado sistema de consolidación de deuda por cliente, tal como se le observara por Memorando (fs. 81, II.c), y se detalla en cuadro obrante a fs. 26.</p>			
<p>Estas omisiones han sido confirmadas por la inspección actuante, una vez recibida y analizada la respuesta del profesional sub examen, tal como resulta de fs. 122, punto II.b) y fs. 209/10, a las que se remite.</p>			
<p>3.- Informe sobre verificación del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas al 31.03.01, 30.06.01 y 30.09.01</p>			
<p>- No hay constancia en los papeles de trabajo del auditor que evidencien la realización de procedimientos de auditoría que sirvan de sustento a los informes emitidos para los trimestres al 31.03.01 y 30.09.01.</p>			
<p>Si bien el auditor, en su nota de respuesta (fs. 123), alega haber cumplimentado diversos procedimientos que sirvieron de sustento a las conclusiones alcanzadas en sus informes, cabe señalar, de conformidad con el análisis de la Gerencia de Control de Auditores, que la documentación por él señalada no evidenció la aplicación de procedimientos específicos para respaldar su información, tal como resulta de fs. 211.</p>			
<p>- La información al 30.09.01 ha sido emitida por el auditor sin observaciones, no surgiendo evidencias de cuales fueron los elementos tenidos en cuenta para no considerar las observaciones efectuadas a la entidad por parte de esta SEFyC en relación con deficiencias en la base de datos requerida por este Banco Central para el trimestre julio/setiembre/01.</p>			
<p>En su respuesta (fs. 123, b), el auditor manifestó haber analizado las observaciones de la SEFyC en la revisión al 31.12.01, no aportando otros elementos. Al respecto, cabe manifestar que no es aceptable la explicación del citado profesional, dado que recién incluyó las consideraciones observadas por la SEFyC cuando este organismo le observó su omisión, aún cuando las deficiencias en la base de datos de la entidad eran significativas y existentes al momento de emitir su informe al 30.09.01 (conf. fs. 212).</p>			
<p>- En la información correspondiente al 30.06.01 no hay constancia que el auditor haya cumplimentado adecuadamente la evaluación de la integridad de la información contenida en las bases de datos involucradas en los procesos de prevención de lavado de dinero. Ello, en virtud que dicho profesional solo consideró las operaciones que superaban los \$ 10.000.- sobre la operatoria de cuentas corrientes, desecharon las operaciones iguales a \$ 10.000.- y no tomando las operatorias realizadas a través de otras cuentas, tales como Plazo Fijo, Caja de Ahorro y Transferencia de fondos. Sobre el particular, no es aceptable la respuesta brindada por el profesional cuya labor se analiza, de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Control de Auditores a fs. 213, a donde se remite.</p>			
<p>- No surge evidencia de la aplicación de procedimientos de auditoría de sistemas tendientes a verificar y analizar perfiles, usuarios habilitados, accesos permitidos, protección, todo ello tendiente a la evaluación de la seguridad lógica del sistema de lavado de dinero, omisión que ha sido puesta en conocimiento del auditor a través del Memorando de Observaciones (fs. 82, d), no siendo aceptable la respuesta brindada por el profesional, de conformidad con lo evaluado a fs. 214, a donde se remite.</p>			
<p>Los incumplimientos referidos en el presente apartado han sido señalados al auditor externo a través del Memorando de Observaciones de fecha 02.04.04, fs. 82, punto III, detallados en el cuadro de fs. 27/28, obrando a fs. 123 la respuesta que, sobre el particular,</p>			

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.692/04
Act.

376

presentó el citado profesional, y a fs 211/14 las conclusiones sobre la misma, a todo lo cual se remite.

4.- Informe sobre verificación del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas al 31.12.01

- Si bien existen constancias que el auditor verificó el contenido de los programas de trabajo de la entidad para poder cumplimentar los procedimientos establecidos por la Comunicación "A" 3094, no hay evidencia que dicho profesional haya realizado procedimientos (pruebas de cumplimiento de controles internos) para verificar la adecuada evaluación del cliente frente a su situación patrimonial y el volumen de fondos que maneja en la entidad, controles existentes para identificar y emitir información de operaciones sospechosas y la remisión de la información al Banco Central en tiempo y forma, todo lo cual le ha sido señalado en el Memorando de Observaciones, a fs. 82/3, punto a.1. y detallado en cuadro obrante a fs. 28.

De la respuesta brindada por el auditor (fs. 124/25) no surgen elementos que reviertan las omisiones observadas, todo ello de conformidad con el análisis efectuado por la Gerencia de Control de Auditores a fs. 214/17, a donde se remite.

- No quedó evidencia de procedimientos adicionales efectuados por el auditor para concluir que no existían otras observaciones además de las detectadas sobre los universos sujetos a revisión, ello, teniendo presente las inconsistencias que surgieron de las muestras al azar de cada uno de los archivos analizados para verificar la consistencia de la información volcada en la base Lavdin al 31.12.01 con relación a Guarda y mantenimiento de la información y a Giro Transferencias emitidos y recibidos del exterior.

Esta omisión, comunicada al Dr. Demattei a través de Memorando (fs. 83, punto 2), ha quedado reafirmada al analizarse la respuesta que, sobre el particular, ha brindado el profesional cuya labor se analiza. Ver fs. 126 y fs. 218.

- Según se detalla en cuadro a fs. 29/30, no hay evidencia que el auditor haya realizado procedimientos tendientes a verificar la integridad y exactitud de la base suministrada la entidad sobre el listado de cuentas corrientes CCMovim\$3 (cc5020) -pagos efectuados por cuotas superiores a \$ 50.000-, y el de desembolsos efectivizados (PXINO2) -por financiaciones superiores a \$ 50.000-, ambos para el período 01.10.01 al 31.12.01, conforme resulta de lo observado por Memorando, a fs. 83, puntos 3) y 4) y se confirma con el análisis de la respuesta brindada por el auditor, todo ello a fs. 126, puntos 3) y 4), y fs. 218/19, a las que se remite.

- Respecto de la aplicación de procedimientos de auditoría de sistemas en relación con el proceso de generación de la base de datos de lavado de dinero, no hay evidencia de la evaluación de la integridad de la información de las bases de datos involucradas, en cumplimiento de la normativa vigente, tal como le fuera observado al auditor externo por Memorando a fs. 83, punto b1), no siendo aceptadas las explicaciones que, sobre el tema, efectuara en su nota de respuesta, dado que no surge evidencia que la tarea realizada por el citado profesional incluya la evaluación de los procesos e interfaces involucrados en la generación y almacenamiento de la base de lavado de dinero. Ver al respecto fs. 126/27, fs. 220/21, y detalle obrante en cuadro de fs. 30.

- La observación detectada por el auditor en relación a la existencia de 21 usuarios con permisos para ingresar, modificar o dar de baja operaciones, no fue incluida por el citado profesional en el informe enviado a este Banco Central, conforme surge del cuadro de fs. 30 y se le observara en el Memorando (fs. 83 "in fine"), debiendo señalarse que la situación expuesta implicaba un riesgo de seguridad lógica que afectaba a la base de datos y a todos aquellos sistemas aplicativos, archivos, procesos e interfaces relacionados, situación que ameritaba su



B.C.R.A.

específica información y un detallado alcance, por todo lo cual debió ser informada a este ente rector.

Dada la importancia del tema no se han aceptado las explicaciones dadas por el auditor en su nota de respuesta a las observaciones sobre el particular (fs.127, punto 2), tal como resulta del análisis efectuado por la Gerencia de Control de Auditores a fs. 222.

5.- Informe sobre la verificación de la información contenida en el detalle de empresas o entidades vinculadas al 31.12.01

- En todos los informes especiales correspondientes a los cuatro trimestres del año 2001 se verificó la realización, por parte del auditor, de los mismos procedimientos de auditoría, habiendo dejado siempre constancia en sus papeles de trabajo de la existencia de operaciones significativas de compraventa de títulos públicos y privados y cuentas de custodia realizadas con Banco Comercial S.A. (Uruguay) y Compañía General de Negocios SAIFE (Uruguay). Si bien en los papeles de trabajo de los trimestrales marzo, junio y setiembre/01 hizo mención a la vinculación existente con las referidas entidades, solamente en su informe al 31.12.01 el citado profesional hizo mención de la excepción de vinculación para esas dos entidades vinculación reconocida por Resolución N° 683/99 emanada del Directorio de este Banco Central.

- No hay constancia en sus papeles de trabajo del análisis efectuado sobre las operaciones sujetas a revisión, como serían los movimientos con correspondientes.

- Respecto de los procedimientos mínimos que el auditor debe efectuar para emitir su Informe Especial con el objeto de advertir clientes vinculados directa o indirectamente a la entidad y no declarados como tales, no hay constancia de haberse realizado el Análisis de la relación entre el personal ocupado y el volumen de la entidad, y la Evaluación de la razonabilidad del procedimiento seguido por la entidad para la detección de clientes vinculados.

Los referidos incumplimientos fueron incluidos en el Memorando de Observaciones cursado al auditor externo, tal como surge de fs. 84, punto V, no resultando aceptadas las explicaciones que, sobre los mismos, diera el citado profesional en su nota de respuesta (fs.127/28), de conformidad con las consideraciones efectuadas por la Gerencia de Control de Auditores (fs. 222/25).

6.- Memorando de Control Interno al 31.12.01

Para concluir con la revisión de los procedimientos de control interno en el caso de créditos y obligaciones de comercio exterior con reembolsos automáticos a través del Banco Central, el auditor no dejó constancia de los parámetros utilizados para determinar el tamaño de la muestra a analizar y el criterio de selección de la misma, omisión que fue verificada por la inspección al seleccionar dos casos al azar.

Este incumplimiento ha sido observado por Memorando, a fs. 84, punto VI no habiendo sido aceptada la explicación que sobre el particular ha dado el auditor externo debido a que los dos casos en que se determinó el incumplimiento fueron seleccionados al azar, no habiendo quedado respaldo documental en los papeles de trabajo del auditor de la justificación del método utilizado. Ver fs. 129 y fs. 225/6.

Sobre las omisiones y/o deficiencias referidas en el presente Cargo, vinculadas todas ellas con incumplimientos a las normas mínimas sobre Auditorías Externas, cabe señalar que, si bien el profesional a cargo de la referida auditoría ha dado respuesta a las observaciones que se le cursaran por Memorando de fecha 02.04.04 (fs. 89/129), salvo para aquellas cuestiones para las cuales se han aceptado de manera explícita sus descargos, las explicaciones del citado profesional

Referencia
Exp. N° 100.692/04
Act.

FOLIO
378

B.C.R.A. no han sido suficientes para acreditar el adecuado cumplimiento de su labor profesional, conforme resulta del análisis que la Gerencia de Control de Auditores efectuara oportunamente (fs. 131/226), y del Informe N° 344/558 de fecha 07.10.04 (fs.1/37), a los que se remite.

A todo evento, es menester aclarar que, cuando en los presentes actuados se señala la falta de constancia en los papeles de trabajo del auditor respecto de la realización de algún procedimiento, ello implica que no realizó dicho procedimiento, ya que el sustento de su labor son las constancias que deje en sus papeles, única prueba de la labor desarrollada. Asimismo, aún cuando existan constancias, las mismas pueden no ser suficientes para la verificación que se le requiere por la normativa vigente, en cuyo caso, su labor es calificada de incompleta y/o inadecuada y/o insuficiente.

b.- Período infraccional

Los incumplimientos descriptos en el presente cargo se verificaron para todo el año 2001, extendiéndose hasta el 20.06.02, fecha del último informe emitido por el auditor externo respecto de los Estados Contables al 31.12.01 (conf. fs. 175).

II. Ricardo Jorge DEMATTEI (LE N° 7.660.707 - Auditor Externo del ex Banco General de Negocios S.A., 01.01.01/20.06.02).

1. Que, cabe esclarecer la eventual responsabilidad del inculpado Ricardo Jorge DEMATTEI, a quien se le imputa el cargo formulado en el presente sumario; destacándose que se le atribuye presunta responsabilidad por los hechos infraccionales en razón de su carácter de Auditor Externo del ex Banco General de Negocios S.A.

2. En su defensa (fs. 353, subfs. 1/52) el encartado efectúa un implícito planteo de nulidad arguyendo que para la formulación de los cargos imputados en el presente sumario se tomaron los papeles de trabajo del auditor como elementos de información, sin los cuales nunca se hubieran efectuado las observaciones a su tarea profesional sobre la base de supuestos errores hallados en aquella documentación. Abunda en manifestar que ello viola el debido proceso sustancial y que dichos elementos de prueba fueron arbitrariamente utilizados en su contra.

Por otra parte, con relación al fondo del asunto, manifiesta que los cargos formulados responden a la utilización de un mero criterio formal y procede a contestar las observaciones que fueron objeto de reproche en estas actuaciones reiterando cada uno de los argumentos expuestos en oportunidad de contestar el Memorando de observaciones (fs. 02.04.2004 -fs. 62/84-) a través de su presentación de fecha 31.5.04 obrante a fs. 89/129. Agrega que su trabajo como auditor cumple con lo establecido por la normativa vigente y que no comparte las observaciones que se le han reprochado.

Finalmente efectúa reserva del caso federal.

2.1. Con respecto al planteo de nulidad efectuado sobre el argumento de una presunta utilización de los papeles de trabajo de manera arbitraria, como si los mismos constituyeran base de información privada y secreta, sin los cuales no se hubiera podido arrancar ninguna observación a su labor de auditor, procede aludir a la esencia y función que cumplen dichos papeles de trabajo, poniéndose de resalto los principios fundamentales que deben regir su confección.

Sobre este particular, vale la pena hacer hincapié en el hecho de que constituyen el medio para demostrar, en cualquier momento, la amplitud y la evidencia de los hechos, y poder expresar los procedimientos de auditoría utilizados, así como la interpretación dada en cada caso a los hechos, con las conclusiones obtenidas. Su misión, además de ayudar e

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.	379
----------	--	--	-----

planificación y la ejecución de la auditoría, es la de suministrar evidencia del trabajo llevado a cabo para respaldar la opinión del auditor.

En tal sentido, los papeles de trabajo no están limitados a una información cuantitativa, por consiguiente, se deben incluir en ellos notas y explicaciones que registren en forma completa el trabajo efectuado, las razones que asistieron al auditor para seguir ciertos procedimientos y omitir otros y su opinión respecto a la calidad de la información detallada, lo razonable de los controles internos en vigor. Por ello deben ser detallados y completos y estar diseñados para presentar la información requerida de forma clara y plena de significado.

Es decir que resulta contradictorio que el auditor pretenda resguardarse de los incumplimientos en que ha incurrido, desentendiéndose de la importancia de los papeles de trabajo, los cuales constituyen, en definitiva, el respaldo de su trabajo de auditor, y a través de los cuales se debe apreciar precisamente el alcance y la eficacia de su labor. De modo que el encartado no puede agravarse de que muchas de las irregularidades detectadas en la auditoría quedaron en evidencia a la luz de los papeles de trabajo, porque lejos de afectar el debido proceso, fundamentaron legítimamente la formulación de los cargos reprochados, más allá de que la defensa presentada por el sumariado carezca de fundamentos válidos para desvirtuar las imputaciones.

Por todo lo expuesto, no advirtiéndose la existencia de vicios que pudieran afectar la validez del procedimiento sumarial ordenado mediante la Resolución N° 157/05 impugnada, procede desestimar el planteo de nulidad intentado.

2.2. Con relación a los conceptos defensivos acerca del fondo del asunto, se impone poner de resalto que cada una de las manifestaciones del sumariado tendientes a justificar su actuación fueron analizadas pormenorizadamente por la Gerencia de Control de Auditores (fs 131/226), a cuya pieza documental procede remitirse en honor a la brevedad, en donde consta que las observaciones efectuadas han quedado firmes en su gran mayoría por las razones allí explicitadas y con respecto a cada uno de los hechos que fueron objeto de reproche.

3. En consecuencia, ante la suma de elementos acreditantes de las irregularidades imputadas, a tenor de los conceptos volcados precedentemente, los cuales no han sido desvirtuados por la defensa presentada en autos, se tiene por comprobado el cargo formulado referido al "Incumplimiento de las normas mínimas sobre auditorías externas en las entidades financieras", en transgresión a la Comunicación "A" 2844, CONAU 1-289, Comunicación "A" 291 CONAU 1-303, Anexo, puntos 4.1.1., 4.1.2. apartados A y B, 5.2. y 5.3, y Comunicación "A" 2027, CAU 1-213, Anexo II. Planeamiento de las Auditorías Externas, Anexo III. Procedimientos Mínimos de Auditoría, puntos I.A.1. Pruebas de cumplimiento de control interno y I.B. Pruebas sustantivas, 3, 6, 9, 10, 12, 15, 22, 23, 26, 34, 35, 37, 40 y 44, y Anexo IV. Informes de los Auditores Externos, puntos 1 y 3.

4. En cuanto a las obligaciones derivadas de la función de auditor externo, se impone señalar que ésta fue instituida reglamentariamente para coadyuvar con las tareas de fiscalización estatal de las entidades financieras; por lo tanto, debe planificar la tarea teniendo en cuenta la finalidad del examen y las características de la entidad financiera que audita (Cfme. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, sentencia del 25.10.88, causa N° 15.737, autos "Reggiani, Claudio F. (Devoreal S.A.) c/B.C.R.A. s/Resolución 391/87").

Por ello, se impone señalar que el encausado debió aplicar las disposiciones que regulan la función que estaba desempeñando y que al aceptar la función de Auditor Externo en una entidad financiera autorizada por este Banco Central, también aceptó voluntariamente la sujeción a la ley N° 21.526 y por ende la posibilidad de ser sancionado en los términos del artículo

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.
----------	--	--

41 de la misma en la eventualidad que no cumpliera acabadamente con los preceptos de la CONAU-1, "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas" que en sus informes declaraba aplicar.

Por otra parte, cabe advertir que las pruebas sustantivas deben realizarse con la aplicación y profundidad necesarias de acuerdo con la finalidad para la que están dispuestas, que es la de detectar fallas e irregularidades, ya que no sólo tienen en mira la corrección de los estados contables sino también el cumplimiento, por parte de las entidades financieras, de las normas reglamentarias dictadas por esta Institución.

Así lo estimó la jurisprudencia al decir que: "...*dados los fines que la información tiene respecto al Banco Central y a los terceros, y si bien en la aplicación de los procedimientos de auditoría el profesional puede actuar sobre bases selectivas, determinadas según su criterio (conf. Res. Técnica N° 7 y Anexo II -CONAU-1), ello no obsta el cuidado de planificar la tarea teniendo en cuenta el objeto del examen y la característica de aquélla*" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, causa N° 16.196, autos "Olivieri, Marcelo A. s/apel. Resolución N° 204/87 del B.C.R.A.", sentencia del 18.11.88, Considerando III, punto 2).

También ha sostenido que: "...*En el caso de una entidad financiera la revisión debió comprender pruebas sustantivas apropiadas a su estructura, sus operaciones y a las normas legales aplicables, dados los fines que la información tiene respecto del Banco Central y a los terceros (Conf. punto III, B. 2 Resolución Técnica N° 7), extremos estos omitidos por el auditor sin que su dictamen haya hecho constar los obstáculos para poder cumplir su cometido conforme las reglas de su profesión*" (sentencia del 25.10.88, Considerando V).

En cuanto a la importancia y alcance de la función, se impone resaltar que la auditoría externa tiende a garantizar -con el funcionamiento ajustado a las disposiciones vigentes de las entidades que actúan el mercado financiero- los intereses de la comunidad y el orden público, siendo ésta la razón por la que se contratan las auditorías externas sin relación de dependencia y de allí la gran responsabilidad que asume el auditor externo en el ejercicio de sus funciones.

No obstante todo lo expresado en torno a las obligaciones y responsabilidad a que son pasibles los auditores externos, procede recalcar que, conforme a lo establecido en el art. 42 -penúltimo párrafo- de la Ley 21.526 "Los profesionales de las auditorías externas designadas por las Entidades Financieras para cumplir las funciones que la ley, las normas reglamentarias y las resoluciones del Banco Central de la República Argentina (Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) dispongan, quedarán sujetas a las previsiones y sanciones establecidas en el artículo 41 por las infracciones al régimen".

Con respecto al caso federal planteado, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

5. Que, en consecuencia, a tenor de las constancias probatorias obrantes en autos, las insustanciales consideraciones defensivas y en virtud de todo lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde atribuir responsabilidad al sumariado Ricardo Jorge DEMATTEI por el cargo formulado en el presente sumario, en razón del deficiente ejercicio de su función de auditor externo del ex-Banco General de Negocios S.A.

6. **Prueba:** ha sido considerada de acuerdo con el siguiente detalle:

6.1. La prueba *Documental* acompañada por el sumariado obrante a fs. 353 subfs. 57/554, ha sido adecuadamente ponderada.

6.2. Con relación a la *Documental en poder de terceros* ofrecida como punto a) de fs. 353, subfs. 44, la *Documental en poder del BCRA* propuesta como puntos 1., 2., 3. y 4.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.692/04 Act.
----------	--	--

propuesta a fs. 353, subfs. 44vta., y la *Prueba Informativa* individualizada bajo los puntos i), ii), iii), iv), y v) como, asimismo, la peticionada como punto B) de la ofrecida a fs. 360vta., corresponde su desestimación toda vez que tanto la documentación cuanto la información requerida no resultan idóneas para desvirtuar las probanzas acumuladas en autos que dan acabado fundamento a las infracciones, ni para contrarrestar la responsabilidad que le cabe al sumariado.

6.3. Con respecto a las pruebas *Pericial Contable* y *Pericial Informática* ofrecidas a fs. 353, subfs. 45vta. y 48vta., y ampliada a fs. 360 -punto A)- no procede hacer lugar a su producción en virtud de no resultar idóneas los puntos de pericia propuestos a los efectos de contrarrestar los hechos imputados, a la luz de las constancias obrantes en las actuaciones sumariales, ni para resolver sobre la atribución de responsabilidad; no dándose los presupuestos de admisión previstos en el punto 1.8.3. de la Comunicación "A" 3579.

En cuanto a los *Consultores Técnicos* propuestos con relación a las pericias ofrecidas (fs. 353, subfs. 48vta. y 51vta.), tampoco procede hacer lugar a la misma, en razón de haberse desestimado las pruebas pericial e informática y, además, en virtud de no hallarse prevista como medio de prueba en la Comunicación "A" 3579.

6.4. Cabe abundar, respecto de la prueba desestimada por inidónea, en el hecho de que los conceptos defensivos del sumariado -según fuera expuesto "ut supra"- constituyen reiteración de los argumentos expuestos en su presentación de fecha 31.5.04, obrante a fs. 89/129, en oportunidad de contestar el Memorando de observaciones detectadas en su tarea de auditor (del 02.04.2004 -fs. 62/84-). Y, en tal sentido, dichos argumentos de descargo lejos de profundizar el análisis tendiente a desvirtuar las irregularidades reprochadas, se han limitado a mantener un criterio meramente contestatario frente a las conclusiones arribadas por la Gerencia de Control de Auditores (fs. 131/226) las que han quedado acreditadas en su gran mayoría por las razones allí explicitadas, pese a la opinión en contrario del sumariado.

CONCLUSIONES:

1. Que por todo lo expuesto, corresponde sancionar al auditor externo del ex Banco General de Negocios S.A., señor Ricardo Jorge DEMATTEI, hallado responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, graduando la penalidad en función de las características de las infracciones cometidas y ponderando las circunstancias y formas de su participación en el ilícito.

2. Que, con respecto a la sanción que establece el inciso 3) de dicho Artículo 41, ha sido ponderada en los términos de la Comunicación "A" 3579.

3. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFyC ha tomado la intervención que le compete.

4. Que el suscripto es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el art. 47, inc. f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:

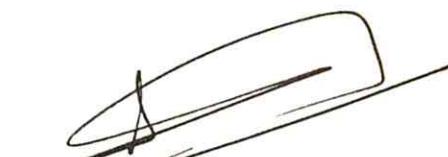
Q 1º) Desestimar el planteo de nulidad efectuado por el señor Ricardo Jorge DEMATTEI, en virtud de las razones expuestas en el precedente considerando II, punto 2.1.



B.C.R.A.	
----------	--

Referencia
Exp. N° 100.692/04
Act.

- 2º) Rechazar la prueba ofrecida por el señor Ricardo Jorge DEMATTEI por los motivos expresados en el considerando II, puntos 6.2, 6.3. y 6.4.
- 3º) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526:
- Al señor Ricardo Jorge DEMATTEI (LE N° 7.660.707): multa de \$ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil).
- 4º) El importe de la multa mencionada en el punto 3º deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas- Ley de Entidades Financieras -Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley 24.144.
- 5º) La sanción de multa impuesta únicamente será apelable ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del artículo 42 de la Ley 21.526, con efecto devolutivo.
- 6º) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "B" 9239 del 08.04.08 - B.O. del 02.05.08- (antes Comunicación "A" 4006), en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrá optar -en su caso- la persona sancionada con la penalidad prevista por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 21.526.



SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

14 JUL 2011. *Roberto Teodoro Miranda*

ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO